



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18, Tel. 8240802. Email: i08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de junio de 2022

Expediente: 19-001-3333-008-2022-00062-00
Accionante: OSKAR EDUARDO CALDERON COLLAZOS
Accionado: INPEC– EPCAMS POPAYAN; PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL REPRESENTADO POR FIDUCIARIA CENTRAL S.A., la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC Y LA UNIÓN TEMPORAL ERON SALUD CAUCA
Acción: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

Auto de sustanciación núm. 189

Requiere

El señor OSKAR EDUARDO CALDERON COLLAZOS, presenta incidente de desacato, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela núm. 054 de 24 de mayo de 2022, señalando que no se ha prestado la atención médica que requiere de acuerdo con las órdenes del médico especialista en medicina interna.

Se dio apertura al incidente de desacato mediante providencia de 6 de junio de 2022, siendo debidamente notificada a las partes, como consta en el documento que obra en el expediente digital, índice 04.

El director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán remitió copia de la historia clínica del señor Oskar Eduardo Calderón Collazos, de acuerdo con atención recibida el 11 de marzo de 2020, por la especialidad de medicina interna, donde se ordenó consulta por las especialidades de gastroenterología, nutrición y dietética, y endocrinología, asimismo, la realización de exámenes.

En cuanto a la cita con la especialidad en nutrición y dietética, señaló que es la entidad UT NUTRIVIVE el encargado de la entrega de las dietas a los internos, para ello, remitió copia de planillas de entrega de la dieta en el periodo enero a mayo de 2022. Y respecto de la cita con endocrinología señala que se están realizando los trámites correspondientes para dicha atención, manifestando que a nivel Cauca no se cuenta con dicha especialidad.

Igualmente, señaló que se asignó cita con especialidad en gastroenterología, en el hospital San José de Popayán para el 21 de junio de 2022 y que se realizaría la toma de exámenes en el Establecimiento Penitenciario el 13 de junio de 2022.

Por su parte, el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL Representado Por Fiduciaria Central S.A., informó que de acuerdo con la solicitud que hizo el INPEC, al call center, se expidieron autorizaciones para los servicios de gastroenterología y endocrinología hacia el hospital San José de Popayán.

De acuerdo con lo expuesto y en aras de la protección de los derechos fundamentales del interno, previo a resolver de fondo el presente incidente de desacato será necesario requerir al director del Establecimiento penitenciario para que informe:

.- Si el 13 de junio de 2022 se realizó la toma de exámenes al señor Oskar Eduardo Calderón Collazos.

.- Si se realizó valoración por parte de la especialidad en nutrición y dietética donde se haya ordenado la dieta que actualmente recibe el interno, teniendo en cuenta que obra documento donde se niega a firmar, por cuanto, no está de acuerdo con los alimentos suministrados.

Expediente: 19-001-3333-008-2022-00062-00
Accionante: OSKAR EDUARDO CALDERON COLLAZOS
Accionado: INPEC y otros
Acción: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

.- Si el Hospital San José de Popayán negó la agenda de la cita por la especialidad en endocrinología, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL informó que se expidió autorización hacia dicha entidad hospitalaria.

Asimismo, se dispondrá la suspensión del presente incidente de desacato hasta el 21 de junio de 2022, en aras de que se acredite la asistencia del señor Oskar Eduardo Calderón Collazos a la valoración por especialista en gastroenterología.

En tal sentido se DISPONE:

PRIMERO: Se requiere al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán para que remita la siguiente información y documentación:

.- Si el 13 de junio de 2022 se realizó la toma de exámenes al señor Oskar Eduardo Calderón Collazos.

.- Si se realizó valoración por parte de la especialidad en nutrición y dietética donde se haya ordenado la dieta que actualmente recibe el interno, teniendo en cuenta que obra documento donde se niega a firmar, por cuanto, no está de acuerdo con los alimentos suministrados.

.- Si el Hospital San José de Popayán negó la agenda de la cita por la especialidad en endocrinología, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL informó que se expidió autorización hacia dicha entidad hospitalaria.

SEGUNDO: Se decreta la suspensión del presente incidente de desacato hasta el 21 de junio de 2022, en aras de que se acredite la asistencia del señor Oskar Eduardo Calderón Collazos a la valoración por especialista en gastroenterología.

TERCERO: Notificar a las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, esto es, por el medio más expedito, al accionante a través de la dirección del Establecimiento Penitenciario de Popayán, teniendo en cuenta el estado de emergencia social que se presenta, entregándose para tal efecto copia de la presente providencia a los actores. Deberá acreditarse tal notificación a este despacho.

Y a las entidades accionadas a los correos electrónicos notjudicial@fondoppl.com; notjudicialppl@fiduprevisora.com; pqr@fiducentral.com; buzonjudicial@uspec.gov.co; juridica.epcams@inpec.gov.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co; epcmspopayan@inpec.gov.co; fiduciaria@fiducentral.com; tutelascauca@eronsalud.com; diana.rendon@eronsalud.com; daniilo.saza@fondoppl.com; dirmedraiq@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de junio de 2022

Expediente: 19001-33-33-002-2022-00077-00
Accionante: MELBA CORTES
Accionada: NUEVA E.P.S.
Acción: TUTELA

Auto de sustanciación núm. 187

Concede impugnación

En la oportunidad procesal, la NUEVA EPS presentó impugnación contra la sentencia núm. 069 de 9 de junio de 2022, proferida por el Despacho, recurso procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que consagra:

"ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión".

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela núm. 069 de 9 de junio de 2022, dictado en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ, para que surta el reparto ante los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 #2-18. Tel: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de junio de 2022

Expediente: 19-001-33-33-002-2022-00091-00
Accionante: ROSA ELENA MURILLO LINARES
Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE POPAYÁN –DELEGACIÓN DE
CAUCA.
Acción: TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO núm. 399

Admite tutela

La señora ROSA ELENA MURILLO LINARES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.951.020 de Armenia (Q), presenta acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Especial de Popayán – Delegación de Cauca, ya que, en su sentir le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, igualdad, al buen nombre y trabajo, por el hecho de no haberle notificado una queja que cursa en su contra “*por dos altercados con la fuerza pública el día 29 de mayo día de elecciones*”, ni haber definido su situación frente a su vinculación como supernumerario por el periodo comprendido entre el 14 y el 22 de junio de 2022.

Solicita en consecuencia el amparo de los derechos fundamentales invocados, se ordene a la accionada que la vincule laboralmente para el cargo de auxiliar administrativo 5120 – 04 con carácter de supernumerario por el período comprendido del 14 de junio al 22 de junio de 2022, y que, se le notifique en debida forma sobre la queja que existe en su contra.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a Derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la solicitud de amparo interpuesta por la señora ROSA ELENA MURILLO LINARES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.951.020 de Armenia (Q), en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registraduría Especial de Popayán – Delegación de Cauca, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la acción de tutela a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE POPAYÁN – DELEGACIÓN DE CAUCA, a través de su delegado. Hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requerir al delegado de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADURÍA ESPECIAL DE POPAYÁN – DELEGACIÓN DE CAUCA, para que informe sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le concede un término de DOS (2) DÍAS.

Con el informe allegará el expediente completo de la actuación administrativa, incluidas las quejas presentadas en contra de la accionante, las respuestas que la entidad a nivel central

Expediente: 19-001-33-33-002-2022-00091-00
Accionante: ROSA ELENA MURILLO LINARES
Accionado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –REGISTRADURÍA ESPECIAL DE POPAYÁN –
DELEGACIÓN DE CAUCA.
Acción: TUTELA

y regional hayan emitido, así como los pantallazos del cruce de correos electrónicos emitidos en el marco del asunto bajo estudio.

El informe deberá ser remitido UNICAMENTE a la dirección electrónica: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591. notificaciontutelas@registraduria.gov.co;
rosaelenaml@gmail.com; notificacionjudicialcau@registraduria.gov.co;
notificacionjudicial@registraduria.gov.co;

Se adjunta enlace de acceso al expediente electrónico, consultable UNICAMENTE, desde las direcciones electrónicas enunciadas en esta providencia: 19001333300820220009100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO